

**ORDENANZA FISCAL Nº 4: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN HOSPITALES, HOGARES INFANTILES, RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SIMILARES.**

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

(...)

C) PISOS TUTELADOS:

- *Plazas para usuarios autónomos (válidos): el usuario abonará una cuota mensual equivalente al 70% de sus ingresos mensuales cuando el importe de estos sea inferior al SMI, y del 75% de sus ingresos mensuales cuando estos sean superiores al SMI, excluyéndose en ambos casos de la base del cálculo las pagas extras.*

- *Lavado. Planta: por cada 5 Kg. o fr. Ropa: 3,01 euros.*

(...)

Normas de gestión:

(...)

d) *En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.*

e) *Una vez liquidada la Tasa mensual, al usuario del Hogar Club con Pisos Tutelados deberán quedarle para gastos de libre disposición, al menos, 90,15 euros, y 180,30 en caso de matrimonios en el que sólo un miembro posea ingresos propios, por lo que la cuota deberá verse minorada en la proporción necesaria.*

f) *Los Precios se actualizarán conforme lo establezca el Junta de Extremadura, para los residentes y usuarios de sus centros, así como en función al coste real de los servicios ofertados.*

g) *En el caso de que sufra variación la situación de los usuarios, que suponga una modificación de su estado inicial, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas con arreglo a su nueva situación.*

ORDENANZA FISCAL Nº 22: TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

ALCANTARILLADO

Usos doméstico, industrial, agrícola y fuera del casco urbano

Cuota fija trimestral	Tarifas 2013
Derechos de enganche	5,1753
	19,97

ORDENANZA FISCAL Nº 25: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tipo Uso	Euros/Año
Vivienda	45,56
Est. Industrial o comercial	60,15
Bares o cafeterías	62,23
Bares especiales, discotecas y cines	79,95

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño, a 18 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Gómez Blázquez.